

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez el presente proceso con el memorial presentado por la apoderada sustituta. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 5 de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de abril de dos mil veintiuno
Radicación No: 70001310300420200001400

La Doctora YESICA PAOLA RINCON MORALES, envió al correo electrónico del juzgado escrito, aportando constancia de notificación electrónica de la demanda, con el auto que libró mandamiento, del recurso de reposición contra el numeral primero de auto de fecha 26 de febrero de 2020, del auto que resuelve dicho recurso, de la reforma de la demanda y del auto que admitió dicha reforma, a la parte demandada, DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en virtud del decreto 806 de 2020.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante Doctor JORGE FABIAN ARAUJO MENDOZA, presentó sustitución del poder el día 28 de febrero de 2020, a favor de la doctora Rincón Morales.

El apoderado demandante presentó, en fecha 20 de octubre de 2020, reforma de la demanda y sus anexos y por requerimiento del juzgado el día 30 del mismo mes y año envió al correo del juzgado los anexos de la demanda; por su actuación posterior a la sustitución del poder, como apoderado inicial, reasume el poder, como lo contempla el inciso final del artículo 75 del C.G.P., con lo cual queda revocada la sustitución.

Por lo anterior, la memorialista, en la actualidad carece de poder, en razón a lo anterior, ante la falta de poder, no se puede dar trámite al ruego presentado, por lo que se,

RESUELVE:

No dar trámite al escrito presentado por la Doctora YESICA PAOLA RINCON MORALES, por carencia de poder, al quedar revocada la sustitución, tal como viene explicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ